PRORROGA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-460 DE 2022, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.

CONTRATANTE	**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**
NIT	860.506.170-7
CONTRATISTA:	**CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**. Integrado por **VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 con un porcentaje de participación del 50% y **CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.794.991 con un porcentaje de participación del 50%.
NIT.	900.707.535-9
REPRESENTANTE LEGAL	VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	43.872.204 de Envigado
ORDENADOR DEL GASTO:	MARIA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ, quien actúa en calidad de Ordenadora del Gasto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL- IDPC C.C. No. 39.791.978
FACULTAD PARA CONTRATAR	Nombrada mediante Resolución N° 134 del 30 de marzo de 2020 y posesionada con Acta 005 del 1 de abril de 2020, facultada para contratar mediante resolución Nº 285 del 6 de julio de 2020.
SUPERVISIÓN:	RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ, Profesional Especializado Código 222 Grado 02, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.
OBJETO:	(Cód. 637) "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN", UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ
VALOR INICIAL:	$1.104.260.945
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO	16 de enero de 2023
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN	19 de abril de 2023

PRORROGA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-460 DE 2022, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.

FECHA DE TERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN	2 de junio de 2023
PRORROGA SUSPENSIÓN	Hasta el 30 de junio de 2023
FECHA DE REINICIO	1 de julio de 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	27 de Julio de 2023

CONSIDERACIONES

1). Que mediante memorando de radicado No: 20233000077363 del 1 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente documento, el ordenador del gasto y supervisor del contrato de Consultoría No**. CC-460-2022**, solicitaron a la Oficina Jurídica suspender el mencionado contrato, justificando lo siguiente:

- *"El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, celebraron el contrato de consultoría No. IDPC-CMA-001-2022, que tiene como objeto "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."*

- *Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, dentro del proceso No. IDPC-CMA-006-2022, celebraron el contrato de Interventoría No. IDPC-CI-480-2022, que tiene como objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."*

- *La supervisión de la interventoría tuvo en conocimiento la presentación por parte de la firma Interventora IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, del oficio con radicado No 20235110048952, de fecha 1 de junio del presente año, donde solicita y avala la prorroga a la suspensión del contrato de consultoría No. CC-460-2022 suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO; y del Contrato de Interventoría No. IDPC-CI-480-2022, suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.*

PRORROGA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-460 DE 2022, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.

Lo anterior atendiendo a lo solicitado por el contratista de consultoría mediante el oficio en el cual, el representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO solicita la prorroga a la suspensión del contrato de consultoría, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente.

- *Que, de conformidad con la solicitud radicada por parte de la firma Interventora, la misma justifica la prorroga a la suspensión de la siguiente manera:*

"Para el componente de arqueología en el numeral 2 del anexo técnico que corresponde a los ESTUDIOS PRELIMINARES DE ARQUEOLOGÍA, en la etapa de Propuesta y Diagnóstico, se establece como uno de los alcances la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Requerimiento Técnico	*Actividad(es)*	*Fuente(s)*	*Producto(s)*
Solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica	*Elaboración Proyecto*	*Radicación ante el ICANH*	*A.I.A Aprobada* *Copia de la propuesta autorizada por ICANH*

Para dar alcance a las actividades contractuales del componente de arqueología, se inicia el proceso mediante la solicitud de autorización de intervención arqueológica, bajo el radicado interno 2023184200035052 del 24 de abril del 2023 para el proyecto "PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO DEL PARQUE DE LA RECONCILIACIÓN (CEMENTERIO CENTRAL – GLOBO B), BOGOTÁ D.C "ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICHANH).

En comunicación recibida vía mail de parte del ICANH el día 17 de mayo de 2023, dirigida al señor Felipe Gaitán, que para efectos de la presente consultoría unge como Arqueólogo Especialista Asesor en Arqueología y que es quien adelanta los tramites citados ante la entidad, la entidad manifiesta:(ver contenido en imágenes adjuntas).

PRORROGA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-460 DE 2022, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.

Señor
FELIPE GAITÁN AMMANN
Arqueólogo
Fundación ERIGAIE
gaitan-ammann@gmail.com
erigaie@gmail.com

Asunto: Radicado interno 2023184200035052 del 24 de abril del 2023.

Reciba un cordial saludo.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH ha recibido la solicitud de autorización de intervención arqueológica, bajo el radicado interno 2023184200035052 del 24 de abril del 2023 para el proyecto *"PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO DEL PARQUE DE LA RECONCILIACIÓN (CEMENTERIO CENTRAL – GLOBO B), BOGOTÁ D.C "*

De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, le comunicamos que debido al volumen de la información remitida y a la complejidad asociada a su evaluación, no es posible dar respuesta en el plazo establecido de quince (15) días hábiles. Por lo tanto, el Instituto continuará con la evaluación del documento y emitirá respuesta el 14 de junio de 2023.

Atentamente,

GRUPO DE ARQUEOLOGÍA
Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH
Calle 12 No. 2 - 38/41 - Bogotá D.C., Colombia
Teléfono (+57 1) 4 44 05 44 Ext. 1224
www.icanh.gov.co

MINISTERIO DE CULTURA ICANH

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Por tanto, invocando la cláusula DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN

Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.

En este caso y a partir de las consideraciones antes señaladas ya que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, trámites o aprobaciones por parte de terceros, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considera como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o al IDPC que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

PRORROGA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-460 DE 2022, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.

Considerando lo expuesto en la comunicación emitida por el ICAHN, que enuncia que emitirá respuesta al radicado # 2023184200035052 del 24 de abril del 2023 el día 14 de junio de 2023; Pero teniendo en cuenta que a la fecha aún no se obtenga la respuesta por parte de la entidad, se propone contemplar un tiempo prudencial de 16 días calendario adicionales, aclarando que en caso de obtener la respuesta del ICANH antes, se procederá a reiniciar el contrato en forma inmediata. Dicho lo anterior se hace necesario solicitar la ampliación de la suspensión que rige actualmente sobre el presente contrato por 28 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL 3 DE JUNIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA en la fase 1 diagnóstico, y que las mismas no son imputables a las partes."

De acuerdo a los argumentos presentados por el contratista de consultoría, la interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, recomienda a la entidad realizar la prorroga a la suspensión del contrato de consultoría 460 de 2022 de acuerdo a los términos solicitados, es decir a partir del día 3 de junio de 2023 y hasta por 28 días calendario, es decir hasta el 30 de junio de 2023, pasado este tiempo se deberá realizar el reinicio del contrato. Del mismo modo se debe realizar la prorroga a la suspensión del contrato de interventoría 480 de 2022, al tratarse de un contrato anexo, en los mismos periodos solicitados por la consultoría, sin que esto genere mayor valor al contractual inicial".

- *De conformidad con lo expuesto y avalado por la interventoría en los oficios aquí citados, se solicita la siguiente prorroga a la suspensión:*

 - *El contrato de consultoría No. CC-460-2022, por 28 días a partir del 3 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.*

 - *El contrato de Interventoría No. IDPC-CI-480-2022, por 28 días a partir del 3 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.*

- *Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación mencionada, se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con las suspensiones, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin.*

 Esto se sustenta en las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala: "(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento

del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)". Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

- *Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto del contrato y los productos que entrega el contratista y la interventoría a esta Subdirección, se llegó a un acuerdo con la finalidad de que su solicitud no afecte el normal desarrollo de las funciones a cargo de la Subdirección.*

- *Así mismo la cláusula No. 11 del contrato No. CC-460-2022 establece que:*

 "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

- *E igualmente la cláusula No. 11 del contrato de Interventoría No. IDPC-CI-480-2022, establece que:*

 "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

- *Que el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, ha establecido en los artículos 13 y 14, lo siguiente:*

 "ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
 Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia".
 "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave

de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

- *De igual manera el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que con base al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes permite realizar las modificaciones a los contratos, siempre que estas no sean contrarias a la ley, a saber:*

 "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

- *Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

- *Para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado: "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ." sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades y entregables propuestas, y de esa manera seguir en la conservación los valores históricos, sociales y patrimoniales de este bien, además que se mantengan los criterios de conservación establecidos en la normatividad vigente y con los criterios de protección a los Bienes de Interés Cultural -BIC.*

Por las anteriores razones y en vista que dicha prorroga a la suspensión no afecta el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de la Subdirección, amablemente nos permitimos solicitar dar trámite a las prórrogas a las suspensiones en los siguientes términos:

- *El contrato de consultoría No. CC-460-2022, por 28 días a partir del 3 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.*

PRORROGA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-460 DE 2022, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.

El contrato de Interventoría No. IDPC-CI-480-2022, por 28 días a partir del 3 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023 (…)

2) Que se solicita prorrogar la suspensión del contrato de Consultoría No**. CC-460-2022.**

3) Que el contratista aceptó y ratificó la solicitud de prorroga a la suspensión del contrato de Consultoría No**. CC-460-2022**.

4) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[1]

5). Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente modificación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA –PRORROGA SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión a la ejecución el contrato de Consultoría No**. CC-460-2022**, hasta el día 30 de junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA –REINICIO: El contrato de Consultoría No**. CC-460-2022,** reiniciará su ejecución el día 1 de julio de 2023, sin necesidad de acta de reinicio.

CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato de Consultoría No**. CC-460-2022**, no modificadas por la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS Y ANEXOS. Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado Nº 20233000077363 del 1 de junio de 2023 y sus anexos respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

[1] *Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria.*

PRORROGA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1. CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-460 DE 2022, SUSCRITO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: LA CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Gina Paola Ochoa Vivas – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Liliana Rojas León - Contratista Oficina Jurídica